

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL.</u> Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 09 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 899
Santiago De Cali, Nueve (09) de Junio de dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230037500

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A quien actúa por medio de apoderada en contra de JOSE AMERICO PEREZ RENGIFO reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el pagaré presentado reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A identificado con Nit. No. 805.025.964-3 y en contra de JOSE AMERICO PEREZ RENGIFO,

76001400302820230037500 J.A.A.R

identificado con C.C. No. 94.062.351 para que dentro de los (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de Ocho Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Quinientos

Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$8.695.589), correspondiente al capital representado en

el pagaré No. 913851436277 anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados

desde el 19 de Mayo de 2020 hasta el 12 de Octubre de 2022, sobre la suma contenida en

el numeral (1.1).

1.3) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1)

desde el 13 de Octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley

510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13

de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte

a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días

para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime

necesarias

4.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la

presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) RECONOCER personería suficiente a la doctora ANGELICA MAZO CASTAÑO

identificada con C.C. No. 1.030.683.493 portadora de la T.P. 368.912 del C.S. de la J. y con

correo electrónico angelica.m@reincar.com.co, para actuar en representación judicial de la

parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del

P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 101 hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria